



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202402-00006643
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho Querrela Policiva instaurada por el Señor **LUIS EDUARDO ARGUELLO PINEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.999 actuando en nombre propio, en contra del Señor **JONATHAN PORTILLO**, mayor de edad, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble denominado: Casa 7 Sector 3 Miramanga, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, por lo anterior este despacho se sirve provee,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
PROCESO 002-2024**

Bucaramanga, 19 de febrero de 2024

**QUERELLANTE:** **LUIS EDUARDO ARGUELLO PINEDA**

**QUERELLADO:** **JONATHAN PORTILLO**

**COMPORTAMIENTO:** **Artículo 77.** Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles  
**Numeral 1.** Perturbar, alterar o interrumpir la Posesión o mera Tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

Ingresar al despacho Querrela Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia, contemplado en el Artículo 77 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, que reza lo siguiente "*Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*", querrela instaurada mediante Sistema de Notificaciones Alcaldía de Bucaramanga -GSC- el día 30 de enero de 2024, bajo el Radicado No. 1-SA-2024-01-00004538 por el Señor **LUIS EDUARDO ARGUELLO PINEDA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.845.999 actuando en nombre propio, en contra del señor **JONATHAN PORTILLO**, mayor de edad por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de bien inmueble denominado: Casa 7 Sector 3 Miramanga, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga.

La Inspectora de Policía Rural del corregimiento No. 3 (encargada) del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite al proceso policivo.

El artículo 238, determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de Policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la constitución y la ley.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202402-00006643
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN.** *El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía.*

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016.

*“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.*

Así las cosas, y habiendo analizado la Querrela de Policía, este despacho determina que se está ante presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el Artículo 77 de la Ley 1801 del 2016, como lo son los comportamientos *contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles*. El presente proceso da inicio mediante escrito allegado por el querellante, así como lo determina el Artículo 215 CNSCC, por tal motivo este despacho procederá a **AVOCAR** conocimiento dándole el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Rural. Corregimiento 3, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

#### DECIDE

**PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR** conocimiento de la presente diligencia bajo el número interno **002-2024** Querrela Policiva instaurada por el Señor **LUIS EDUARDO ARGUELLO PINEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.999 actuando en nombre propio en contra el Señor **JONATHAN PORTILLO**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble denominado: Casa 7 Sector 3 Miramanga. Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** Darle a la presente querrela el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 del 2016.

**TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA** para el día **16 de abril del 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 223 de ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de un inmueble denominado: Casa 7 Sector 3 Miramanga. Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, Querrela Impetrada por el señor **LUIS EDUARDO ARGUELLO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.999, actuando en nombre propio, en contra del señor **JONATHAN PORTILLO**. Diligencia que se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural, ubicada en la Entrada 8 Local 106 del Conjunto Residencial Plaza Mayor – Ciudadela Real de Minas de la ciudad.



ALCALDÍA DE  
**BUCARAMANGA**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202402-00006643
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

Atentamente,

*Maria E Prada Hernandez*

**MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ.**  
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N° 3 ( E )  
Secretaria del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO III

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 001 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 20/02/2024.

*Maria E Prada Hernandez*

Maria Eugenia Prada Hernández

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia